

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LVIN° 4505

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 23 de Junio de 2011.-

LEY

LEY N° 3213

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- Los interesados en llevar adelante proyectos de loteos, fraccionamientos, desarrollos y/o urbanizaciones fuera de los ejidos municipales, deberán tramitar ante la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia la correspondiente autorización.

Artículo 2.- A tal fin deberán presentar un proyecto acompañado de la siguiente documentación:

- a) Estudio de impacto ambiental previo;
- b) Detalle de las obras de infraestructura que van a formar parte del desarrollo, éstas deben ser como mínimo apertura de calles, provisión de agua, provisión de energía eléctrica, construcción de vías de acceso desde el camino nacional o provincial más próximo o desde el centro urbano adyacente, en su caso;
- c) Detalle de las regulaciones constructivas, FOS, FOT, alturas y retiros, como asimismo tipo de usos que se permitirán, sean estos residenciales, comerciales y/o industriales.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Planeamiento conformará para el estudio de cada proyecto una Comisión “ad-hoc” con representantes designados por la Dirección Provincial de Catastro, Consejo Agrario Provincial, Subsecretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Estado de Turismo y de la Subsecretaría del Interior y a la que se integrará con por lo menos un representante del Municipio más cercano a la localización del proyecto.

Artículo 4.- Los proyectos serán aprobados o rechazados mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, fundado en la recomendación expedida por la Comisión “ad-hoc”. Será condición para su aprobación el cumplimentar todo lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 5.- Al crear núcleos urbanos, los propietarios de los predios involucrados deberán ceder gratuitamente al Estado Provincial los espacios circulatorios más un mínimo de diez por ciento (10%) de la superficie libre de calles resultante, a los efectos de ser destinada a espacios verdes, libres y públicos y a reserva para la localización de equipamiento comunitario de uso público. Estas cesiones quedarán perfeccionadas a favor del Estado con la mera aprobación de la mensura correspondiente.

Artículo 6.- Será condición indispensable de que los predios cuenten con una superficie mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 m²).

Artículo 7.- AUTÓRICESE al Poder Ejecutivo Provincial, a establecer por vía reglamentaria las regulaciones constructivas que regirán para los desarrollos urbanos que se autoricen dentro del marco de la presente ley y a establecer un procedimiento para la aprobación y control de las construcciones particulares que se vayan a realizar.

Artículo 8.- El cambio de uso del suelo en los establecimientos rurales será autorizado por el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con el procedimiento establecido en los artículos precedentes.

Artículo 9.- La Dirección Provincial de Catastro no registrará ninguna mensura que no haya cumplimentado con el presente procedimiento.

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
 Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. JOSE MANUEL CORDOBA
 Ministro de Gobierno
Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
 Ministro de Economía y Obras Públicas
Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
 Ministro de la Producción
Sra. ANAMARIAURRIC ELQUI
 Ministro de Desarrollo Social
Dr. SERGIO PABLO VUCKOVIC
 Ministro de Salud
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
 Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
 Fiscal de Estado

Artículo 10.- DERO GUESE la Ley 1198.

Artículo 11.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 11 de noviembre de 2010.-

Dr. LUIS HERNÁN MARTINEZ CRESPO
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
CARLOS MARTIN
 Prosecretario
 Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1019

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2011.-

V I S T O :

La Resolución N° 45 de fecha 28 de abril de 2011, de la Honorable Cámara de Diputados y el Decreto N° 3083-10; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución el Honorable Cuerpo Legislativo insiste en la sanción del texto original de la Ley sancionada con fecha 11 de noviembre de 2010, la que fuera vetada totalmente por Decreto N° 3083-10, y por la cual se dispone que los interesados en llevar adelante proyectos de loteos, fraccionamiento, desarrollos y/o urbanizaciones fuera de los ejidos municipales, deberán tramitar ante la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia la correspondiente autorización;

Que atento a lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Provincial, y en vistas de la insistencia por parte de la Honorable Cámara de Diputados, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, promulgado la citada norma;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3213 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputa-

dos en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2010, mediante la cual se dispone que los interesados en llevar adelante proyectos de loteos, fraccionamiento, desarrollos y/o urbanizaciones fuera de los ejidos municipales, deberán tramitar ante la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia la correspondiente autorización.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA – Ing°. Gustavo Ernesto Martínez

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2992

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.-

V I S T O :

El Expediente CPE-N° 638.023/09, elevado por el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta Instancia el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Nancy Esther ZUÑIGA contra la Resolución N° 2863/09 emanada del Consejo Provincial de Educación;

Que en orden al aspecto temporal del recurso impetrado, se advierte que no obstante la extemporaneidad del Recurso de Reconsideración intentado por la docente ante la autoridad educativa, el Recurso Jerárquico - que aquél con lleva en subsidio- es opuesto en tiempo hábil razón que justifica su procedencia;

Que como antecedente se observa que la docente Nancy Esther ZUÑIGA fue designada en el Cargo de Vice-Directora suplente del Jardín de Infantes N° 43, desde el 30 de abril de 2009, mediante Instrumento legal adjunto a fojas 5;

Que contra esta designación se agravo oportunamente la señora Patricia BRIZIC, instando la vía recursiva correspondiente, culminando dicho procedimiento en el dictado de la Resolución N° 2863 de fecha 23 de octubre de 2009 mediante la cual el titular de la cartera educativa dispuso revocar la designación de la docente Nancy Esther ZUÑIGA en el citado cargo;

Que de los antecedentes surge que el cargo suplente pretendido por la recurrente se produce en fecha 1° de abril de 2009, destacando que el día 8 de ese mes se dictó el Acuerdo N° 284/09, el cual dispuso exceptuar a las Juntas de Clasificación de elaborar los pertinentes listados antes del 15 de marzo de cada año, (conforme Artículo 1°);

Que en relación a ello, el instrumento en crisis refiere que: “...al no contar con el listado correspondiente al ciclo lectivo 2009, la autoridad escolar debió aplicar el listado del año anterior a los fines de realizar la designación, ello atento a lo ordenado por el Artículo 116°, Apartado VIII-D.803/70 de la Ley N° 14.473- Estatuto Docente...”;

Que los argumentos que componen el instrumento legal cuestionado, refieren principalmente a la inaplicabilidad del Acuerdo N° 284/09 para la designación de

la suplencia producida en el cargo de Vice-Director del establecimiento escolar, indicando por el contrario que resulta de estricta aplicación los preceptos que emanan del Artículo 89° del Estatuto Docente, en su Capítulo XXIII "De los Interinatos y Suplencias";

Que se invocan también los lineamientos que surgen del Artículo 116° de ese régimen legal, que en su reglamentación D. 803/70 apartado VIII dispone que: "...*Si los listados no hubiesen sido recibidos al producirse la vacante los rectores o directores aplicaran los del año anterior...*";

Que respecto de los argumentos defensivos ensayados por la impugnante, que versan primeramente respecto de la extemporaneidad del recurso concedido a la docente Patricia BRIZIC y de la interposición del mismo ante una persona incompetente para entender en él, los mismos resultan inconducentes y carentes de eficacia para cuestionar la legalidad del acto, toda vez que en el primer caso el Organismo Educativo ha consentido la continuidad de la tramitación, expidiéndose formalmente mediante el instrumento atacado y en el segundo supuesto el principio de informalidad del derecho administrativo impone dar tratamiento a la queja planteada por el administrado cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo cualquiera sea la denominación que el interesado les asigne (Conf. Art. 81 del Decreto N° 181 reglamentario de la Ley N° 1260);

Que en consecuencia corresponde dilucidar la normativa aplicable al caso, efectuando para ello la distinción entre el momento en que se produjo la vacancia - 1° de abril del año 2009, y la fecha en que fue efectuada la designación del cargo - día 30 de abril de ese año, mediante Disposición Intema N° 39/09;

Que no obstante resultar acreditado que a la fecha de nombramiento del cargo cuestionado, el propio Consejo de Educación había dictado una reglamentación específica respecto a la cobertura de cargos jerárquicos, plasmada en el Artículo 4° del Acuerdo N° 284/09, la propia autoridad de aplicación ha dispuesto apartarse de los lineamientos sentados por el Acuerdo reseñado y disponer la aplicabilidad de la Ley N° 14.473;

Que una vez delimitada la aplicación de las normas estatutarias, las mismas deben ser consideradas en su integridad y entendidas en su armónico conjunto, sin perder de vista fundamentalmente lo establecido en el Capítulo XXXVIII titulado: "*De los Interinatos y Suplencias para cargos Directivos en la Enseñanza Media, Departamentos de Aplicación y Jardines de Infante*" - en especial, los Artículos 112° y siguientes del Estatuto, toda vez que los mismos sientan principios medulares que debe tenerse en cuenta para la designación de interinatos y suplencias aplicables a esta rama de la enseñanza;

Que el Artículo 113° de la norma de marras dispone: "...*Los rectores o directores designaran a los suplentes e interinos entre los profesores titulares de su establecimiento y aspirantes de las respectivas asignaturas de acuerdo con el orden de mérito establecido por la Junta de Clasificaciones...*";

Que a mayor abundamiento la reglamentación del mencionado Artículo - D.8188/59 en su Apartado I - refiere: "...*En la adjudicación de los interinatos y suplencias el cincuenta por ciento corresponderá al personal titular del establecimiento y el otro cincuenta por ciento a aspirantes que no revistan ese carácter...*";

Que el Artículo 116° del mismo cuerpo legal reza: "...*Los aspirantes a interinatos y suplencias para cargos directivos deberán ser titulares en los establecimientos donde desean ejercer y desempeñarse dentro del escalafón respectivo...*";

Que de ello se colige que el legislador ha dado preponderancia al personal que se desempeña en el establecimiento, para ser considerado en orden prioritario al momento de la designación de la vacancia, encontrando expreso fundamento normativo en la reglamentación del Artículo 89° apartado V.-D. 8.188/59 que reza: "...*En todos los casos la designación de interinos o suplentes recaerá en el docente mejor clasificado en el establecimiento o en el organismo técnico correspondiente de la jerarquía inmediata inferior a la del cargo por cubrir y deberá encontrarse en efectivo ejercicio del cargo. El reingreso o el ingreso posterior del personal mejor clasificado no modifi-*

cará la situación existente...";

Que se encuentra acreditado en autos que la recurrente era efectivamente personal del establecimiento escolar en que se produjera la vacancia, desempeñándose en ese entonces como maestra de sección, así la docente Patricia BRIZIC, que pertenecía al plantel docente del Jardín Provincial N° 16;

Que surge además de lo actuado que al momento de la designación la quejosa revestía carácter titular, ateniéndonos a Artículo 2° del instrumento glosado a fojas 5, por lo que en este caso cumplimenta también con el extremo exigido por el Artículo 116° de la norma ya citada;

Que a todo evento se vislumbra también que de la Planilla de puntaje obrante a fojas 20 - vigente al momento del nombramiento - la impugnante se encontraba mejor calificada que la docente Patricia BRIZIC,

Que del juego armónico de las circunstancias fácticas y jurídicas reseñadas, se observa que la docente Nancy Esther ZUÑIGA cumplimenta ampliamente las condiciones exigidas por la normativa citada a los efectos de ser designada como Vice-Directora suplente de esa institución educativa, siendo necesario recordar, a todo evento, que un estricto análisis de las normas transcriptas, indican que la especificidad de las condiciones y antecedentes que prevén esos preceptos legales respecto a la cobertura de suplencias de personal directivo o jerárquico del nivel inicial, mandan su aplicación en forma íntegra. Lo contrario implicaría desvirtuar el espíritu que la normativa docente pregonar;

Por ello y atento al Dictamen AE-N° 22-10, emitido por Asesoría Ejecutiva, obrante a fojas 87/93 y a Nota SLYT-N° 1616/10, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 98;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **HACER LUGAR** al Recurso Jerárquico interpuesto por la docente Nancy Esther ZUÑIGA (D.N.I. N° 17.281.451) contra la Resolución N° 2863/09, emanada del Consejo Provincial de Educación, dejando sin efecto la misma, ello de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NO TIFICAR** a la interesada.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- **PASE** al Consejo Provincial de Educación a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Dr. Pablo Gerardo González

DECRETO N° 2996

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 414.146/10, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley N° 760 establece que las órdenes de pago caducarán el año de su entrada en la Tesorería General;

Que en virtud de ello, la Tesorería General de la Provincia elaboró un listado de expedientes que se encuentran en dicha dependencia que se encuentran vencidos en atención a la coyuntura financiera que durante el año 2008 vivió no sólo nuestra Provincia, que dificultó que la totalidad de los trámites sean cancelados, sino el mundo entero;

Que de acuerdo a lo informado por la Contaduría General se debiera ampliar los plazos que otorga el Artículo 19 de la Ley de Contabilidad, facultad que detenta este Poder Ejecutivo de acuerdo a lo estipulado en el artículo mencionado;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 237/10, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos,

obrante a fojas 13;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **FÍJASE** por tres (3) años a partir del presente Ejercicio Financiero la Caducidad de las Órdenes de pago que se encuentran en la Tesorería General, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 760.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETO N° 2997

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 414.702/10, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota UEPAOMREE/N° 1044-10, de la Dirección Provincial de Administración Presupuestaria del Consejo Provincial de Educación y Nota GGAC-HRRG-N° 195/10, de la Gerencia General Administrativa Contable y del Hospital Regional de Río Gallegos, solicitan la reestructuración del Crédito en dichos organismos, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 8.500.000.-) en el Presupuesto 2010;

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3114, faculta al Poder Ejecutivo a realizar dicha modificación;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 246/10, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrantes a fojas 14 y a Nota SLYT-N° 1745-10, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 25;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **REESTRUCTURASE** en la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 8.500.000) el crédito de los ANEXOS ITEM-CARÁCTER - FINALIDAD FUNCION - SECCION - SECTOR - PARTIDAS PRINCIPALES - PARCIALES Y SUBPARCIALES; conforme al detalle que figura en la Planilla que como ANEXO I y II, forman parte integrante del presente, en el Presupuesto 2010 y de acuerdo con los considerandos.-

Artículo 2°.- **COMUNÍQUESE** a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo establece el Artículo 10 de la Ley N° 3114.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Presupuesto) a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - C.P. Diego Leonardo Robles

DECRETO N° 1021

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2011.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se establece el Marco regulatorio de la actuación del Perito Judicial para profesionales en Ciencias Económicas, Ingenieros,

Arquitectos, Médicos y profesionales de cualquier rama de la ciencia que fueran convocados para la actuación en los estrados judiciales (cfr. Título de la norma);

Que conforme la denominación dada a la norma, la misma se circunscribe a la actuación del perito judicial, en el marco de sus distintas especialidades, sentido en que resulta propicio señalar que la acepción "perito" en sentido forense, refiere a quien "...poseyendo especiales conocimientos teóricos prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber u experiencia..." (Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Heliasta, Página 744);

Que allí reposa la primera observación que puede efectuarse respecto de la norma, toda vez que dedica los primeros artículos a los aspectos conceptuales y procesales aplicables y luego regula cuestiones que mayormente atañen a los profesionales en ciencias económicas, bajo la denominación "otros desempeños profesionales", que en esos casos no revisten el carácter de peritos en el sentido técnico desarrollado precedentemente y en la acepción técnico-jurídico dada en la Sección 6ª, "Prueba de Peritos" (Artículos 435º a 456º), prevista en nuestro código de rito provincial;

Que contextualizada así la norma, surgen contradicciones cuando el Artículo 1º enumera los sujetos comprendidos incluyendo conceptos que no implican actividades desempeñadas por los peritos en sentido propio;

Que el Artículo 4º fija las pautas a meritarse para la regulación de honorarios, las cuales se aplicarán sin perjuicio de otras que se adecuen mejor a las circunstancias particulares de los distintos asuntos o procesos, advirtiendo que las mismas, parecen estar orientadas mas bien a la labor de los letrados intervinientes en representación o en patrocinio de las partes, y ello se trasluce con mayor nitidez cuando en el Inciso 6º. de dicho artículo se señala como uno de los aspectos a tener en cuenta "...c) la trascendencia jurídica, moral, y económica que tiene el trabajo realizado o la actuación del perito... para el cliente y para la situación económica de las partes...", tratándose de expresiones impropias de una ley que regula la retribución del auxiliar de la justicia, del cual se espera y exige imparcialidad, pues su dictamen se fundamenta en conocimientos calificados y su experiencia valiosa en un arte o ciencia;

Que el Artículo 6º por su amplitud en cuanto a los supuestos enumerados podría ocasionar supuestos de denegación de justicia para las partes, e incluso afectar la labor de los letrados y la percepción de sus honorarios toda vez que el dispositivo impide "...ordenar la entrega de fondos o valores depositados..." si el perito no presta su conformidad en los términos de la presente ley de aranceles;

Que el Artículo 8º refiere a los supuestos en los cuales alguna de las partes actúe en el proceso. Con beneficio de Litigar sin Gastos, (Artículos 78º al 86º del CPCC), indicando que los peritos "...podrán reclamar la totalidad de sus gastos, honorarios a la constitución de garantías a la parte contraria a la que resultare la beneficiaria, o a la no condenada en costas, independientemente del derecho que esta tenga de repetir contra la obligada al pago...";

Que el dispositivo señalado importa una excepción no contemplada en el plexo procesal vigente vulnerando las pautas que emergen del Artículo 68º y ctes del Código de Rito, que consagra el principio objetivo de la derrota;

Que el Artículo 9º resulta oscuro en su redacción impidiendo conocer con precisión el alcance que se pretende dar a la norma, resultando además aplicables las apreciaciones vertidas precedentemente;

Que el deber impuesto a los Colegios o Consejos a tenor del Artículo 10º atinente a brindar asistencia letrada gratuita a sus colegios para ejecutar los honorarios, avasalla funciones de tales entidades asociativas de derecho privado;

Que el Artículo 11º establece como garantía del cobro de un honorario de subsistencia, que las partes que hayan solicitado la prueba pericial depositen - a su opción - en la cuenta de autos el cincuenta por ciento

(50%) de un salario mínimo (Artículo 15º), o constituyan garantía suficiente a satisfacción del juzgador, por el ciento por ciento (100%) del monto mínimo, enlazándose con el Artículo 12º que prevé que el juez, en el auto de apertura a prueba intime a la parte proponente a depositar el importe del honorario de subsistencia, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba pericial respectiva;

Que se incurre en excesos normativos que conspiran contra el derecho de los justiciables, desvirtuando el objeto que se intenta proteger, con un criterio ritualista hoy abandonado por los estrados judiciales en pos del principio de amplitud probatoria que mantiene como único norte el descubrimiento de la verdad objetiva;

Que se avizoran inconvenientes relacionados al supuesto de pluralidad de oferentes de la misma prueba pericial y el monto que corresponde depositar o garantizar con carácter previo como asimismo vinculados a los juicios de menor cuantía;

Que el Artículo 13º resulta improcedente desde el punto de vista conceptual al considerar al experto como la "extensión de las capacidades del juez", dado que el juzgador puede validamente apartarse del dictamen pericial sin incurrir en responsabilidad;

Que el Artículo 15º prevé como honorario mínimo por la tarea realizada el equivalente al salario mínimo vital y móvil, el que resulta fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario, integrado por el representante del sector sindical, del empresariado y del Poder Ejecutivo;

Que la aplicación armónica de los Artículos 14º y 15º podría conllevar al injusto procesal en que un letrado luego de atravesar las contingencias propias de una litis, perciba honorarios inferiores al honorario mínimo de subsistencia, teniendo en cuenta los alcances del Artículo 7 de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores Nº 1519;

Que el Artículo 17º conspira contra la visión del honorario como justa retribución del trabajo efectivamente realizado;

Que los Artículos 19º, 20º, 21º y 22º, engloba tareas propias de los auxiliares, que no cumplen la función de peritos en el sentido técnico citado, con lo cual la norma se aparta del interés que dice tutelar;

Que en suma, el texto sancionado presenta inconvenientes que en su conjunto podrían traer aparejadas situaciones de injusticia e inequidad con respecto a la labor desempeñada por los patrocinantes o apoderados, colocando la continuidad del proceso en manos de los peritos y demás intervinientes a los cuales protege, viendo truncado su avance hasta tanto sean éstos desinteresados económicamente;

Que el mayor inconveniente que aparejaría la aplicación de norma es colocar a los justiciables ante situaciones de vulneración de los derechos reconocidos en los Artículos 17º, 18º y garantías implícitas emergentes del Artículo 33º de la Carta Magna;

Que vista la entidad de los cuestionamientos apuntados corresponde proceder al veto total de la ley sancionada en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **VÉTASE** en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del año 2011, denominada "Marco regulatorio de la actuación del Perito Judicial para profesionales en Ciencias Económicas, Ingenieros, Arquitectos, Médicos y Profesionales de cualquier rama de la ciencia que fueran convocados para la actuación en los estrados judiciales", en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA - Dr. Pablo Gerardo González

DECRETO Nº 1028

RIO GALLEGOS, 27 de Mayo de 2011.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del año 2011; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dispositivo sancionado se modifica "...el Artículo 1 de la Ley Nº 2428, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1: **CREANSE** sobre la base del actual Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, Criminal y Correccional de Pico Truncado, creado por Ley Nº 1694, un (1) Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería...; y un (1) Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Criminal y Correccional...";

Que realizado el análisis de rigor, se observa que a fin de clarificar la competencia territorial que se asigna y que en consecuencia abarcará el Juzgado con competencia en materia civil, comercial, laboral y de minería resulta prudente perfeccionar el texto sancionado;

Que igual modo, se advierte que la norma al referirse al Juzgado con competencia en materia penal lo denomina incorrectamente como "...de Primera Instancia Nº 1 en lo Criminal y Correccional" cuando el Código Procesal Penal de la Provincia articula el procedimiento penal en dos etapas: la primera comprendida en el LIBRO II - denominada de "INST RUCCIÓN" y la segunda incluida en el LIBRO III - llamada de "JUICIO";

Que en la etapa de Instrucción se lleva a cabo la investigación del hecho - eventualmente delictivo - para determinar su real existencia, las circunstancias que permitan su calificación jurídica, quienes fueron sus autores o participaron en el en otro carácter, cuáles son sus características personales que deben ser consideradas para determinar sus responsabilidad penal, etc., recogiendo para ello las pruebas que se encuentren sobre el hecho;

Que en tal etapa, se determinará si existe mérito en orden a la continuación del proceso y conducirlo, si correspondiere, a la siguiente etapa de Juicio, en el cual se desarrollará el debate;

Que lo expuesto, evidencia que resulta incorrecto denominar al Juzgado a crearse como de "primera instancia", puesto que, como se señaló, el proceso penal presenta estas dos etapas: de Instrucción y de Juicio, que no representan dos instancias;

Que por los fundamentos señalados y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106 de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Artículo 1 de la Ley sancionada, ofreciendo texto alternativo;

Por ello y atento al Dictamen AE/SLyT-Nº 71/11, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **VÉTASE** el Artículo 1 de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2011, la cual establece: "MODIFÍCASE el Artículo 1 de la Ley Nº 2428, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1: **CREANSE** sobre la base del actual Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, Criminal y Correccional de Pico Truncado, creado por Ley Nº 1694, un (1) Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cuya competencia territorial será la del Juzgado actualmente existente, más las jurisdicciones de los Juzgados de Paz de las localidades de Hipólito Irigoyen, Los Antiguos y Bajo Caracoles; y un (1) Juzgado de Primera Instancia Nº 1 en lo Criminal y Correccional, cuya competencia territorial será idéntica a la del Juzgado actualmente existente; en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **OFRÉCESE** como texto alternativo para el Artículo 1, el siguiente: "Artículo 1: MODIFÍCASE el Artículo 1 de la Ley Nº 2428, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1: **CREANSE** sobre la base del actual Juzgado de Primera Instancia Nº 1

en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, Criminal y Correccional de Pico Truncado, creado por Ley N° 1694, un (1) Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cuya competencia territorial será la del Juzgado actualmente existente, incluyendo la competencia territorial de los actuales Juzgados de Paz de Hipólito Irigoyen, Los Antiguos y Bajo Caracoles; y un Juzgado de Instrucción N° 1 en lo Criminal y Correccional, cuya competencia territorial será idéntica a la del Juzgado actualmente existente”, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. PERALTA - Dr. Pablo Gerardo González

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2989

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.- Expediente JP-N° 785.573/10.-

DASEDE BAJA, a partir del día 26 de julio de 2010, al agente de Policía “Alta en Comisión” José Luis **CABRERA** (Clase 1984 - D.N.I. N° 31.345.195), en la Plaza 296 comprendido en los términos del Artículo 14 -Inciso a) de la Ley N° 746, para el Personal Policial, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Policía Provincial - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicio de Seguridad - FUNCIÓN: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Gasto en Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - PARTIDAS SUBPARCIALES Retribución del Cargo - Sueldo Anual Complementario, del Ejercicio 2010.-

DECRETO N° 2990

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.- Expediente JP-N° 784.599/10.-

DEJAR SIN EFECTO a partir del día 3 de agosto de 2010 el Decreto N° 1845/10, relacionado con la designación en el cargo de Directora del “Cuerpo Sanitario Profesional de la Policía Provincial”, de la Licenciada en Trabajo Social, Valeria Carina **LOPEZ** (D.N.I. N° 30.502.945), en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ÍTEM: Policía Provincial - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios de Seguridad - FUNCIÓN: Policía Interior - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Gastos en Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente - PARTIDAS SUBPARCIALES: Retribución del Cargo - Complementos - Sueldo Anual Complementario del Ejercicio 2010.-

DECRETO N° 2991

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.- Expedientes MG-Nros. 585.148/07 y 592.111/09.-

MODIFICAR en sus partes pertinentes el Decreto N° 926/09, donde dice: “...1° de abril del año 2009...”, deberá decir: “...1° de septiembre del año 2008...”.-

DECRETO N° 2993

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.- Expedientes CPS-Nros. 237.067/10 y 235.674/10.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los servicios certificados y prestados por el agente de Planta Permanente

- Agrupamiento: Producción - Categoría “511”, don Anselmo Fabián **TAFFAREL** (Clase 1958 - D.N.I. N° 12.603.017), los que han sido desde el día 19 de enero del año 1987 al 31 de agosto de 1989 como Toma Estado - Categoría “5” - Departamento Energía - Gerencia Distrital 28 de Noviembre; desde el 1° de septiembre de 1989 al 31 de agosto 1993 como Toma Estado - Categoría “6” - Departamento Energía - Gerencia Distrital 28 de Noviembre; desde el 1° de septiembre de 1993 al 31 de enero de 1997, como Jefe División Energía - Nivel “406” - Gerencia Distrital 28 de Noviembre; desde el 1° de febrero de 1997 al 30 de marzo de 2006, como Jefe Departamento - Nivel “405” - Gerencia Distrital 28 de Noviembre; desde el día 1° de marzo de 2008 al 4 de junio de 2010 como Jefe de Departamento de Energía - Categoría “518” - Gerencia Distrital 28 de Noviembre, todos desempeñados en la localidad de 28 de Noviembre, en dependencias de Servicios Públicos Sociedad del Estado, los que deberán ser considerados como tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro conforme a lo establecido en el Artículo 90 - Incisos “M”, “L” y “Ñ” de la Ley N° 2060 modificatoria de la Ley N° 1782.-

DECRETO N° 2994

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.- Expedientes CPS-Nros. 239.276/95, 267.013/08 y 232.357/09.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los servicios certificados y prestados por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Producción - Categoría “624”, don Segundo Antonio **SEMINO** (Clase 1960 - D.N.I. N° 13.785.672), los que han sido desde el día 7 de noviembre del año 1983 al 2 de noviembre del año 1985 como ayudante con Retención de Tareas de Peón - Categoría “3” - Gerencia de Saneamiento - Distrito Puerto San Julián; desde el día 3 de noviembre de 1985 hasta el 31 de diciembre de 2000 como Oficial de tercera - Clase VIII - Planta Potabilizadora - Gerencia de Saneamiento - Distrito Puerto San Julián; desde el 1° de enero de 2001 hasta el 29 de febrero de 2008, como Jefe División Instalaciones Externas - Categoría 406 - Gerencia de Saneamiento - Distrito Puerto San Julián; desde el 1° de marzo de 2008 hasta el día 22 de marzo de 2010 como Jefe de Departamento Saneamiento - Categoría 624 - Gerencia Distrital de Puerto San Julián; todos desempeñados en la localidad de Puerto San Julián, bajo dependencias de Servicios Públicos Sociedad del Estado, los que deberán ser considerados como tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro conforme a lo establecido en el Artículo 90 - Inciso “Q” de la Ley N° 2060 modificatoria de la Ley N° 1782.-

DECRETO N° 2995

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2010.- Expediente CPE-N° 640.023/10.-

RATIFICAR en todas sus partes la Resolución Ministerial CPE-N° 559/10 emanada del Consejo Provincial de Educación, mediante la cual se aprobó las facturas presentadas al cobro por la firma comercial: Editora 7 S.R.L. en concepto de publicación institucional, brindado oportunamente durante el transcurso del año 2009.-

RECONOCER y **APROPIAR** al ejercicio vigente, el gasto originado en ejercicio vencido por la suma total de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.165,60).-

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.M.A.

DISPOSICION N° 070

RIO GALLEGOS, 15 de Marzo de 2011.- Expediente N° 403.957/MEyOP/05.-

RENOVAR a la empresa **MINERAS ANTICRUZ**

S.A., CUIT N° 30-70765401-1, el Certificado Ambiental Anual N° 091 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Art.18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Art. 12 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como **Y8, Y9, Y18, Y19 e Y31**.

El Certificado Ambiental Anual tendrá vigencia a partir del día 15 del mes de marzo del año 2011 operando su vencimiento el día 15 del mes de marzo del año 2012.

ENTRÉGUSE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.

Dr. **SERGIO R. MEDINA**

Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 071

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2011.- Expediente N° 900.557/JGM/10.-

EMITIR a la empresa **PAN AMERICAN ENERGY LLC**. CUIT N° 30-69554247-6, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1103** correspondiente a la obra “Área Koluel Kaike, 2 Pozos – KK 1269 y KK 1270” ubicada en Distrito IV – Koluel Kaike, Provincia de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.

La aprobación de la obra respectiva quedará sujeta al cumplimiento de las observaciones detalladas en el Dictamen Técnico correspondiente las que deberán ser efectivizadas en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

ENTRÉGUSE la Declaración de Impacto Ambiental a la empresa requirente conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de este instrumento legal.

Dr. **SERGIO R. MEDINA**

Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 072

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2011.- Expediente N° 900.615/JGM/10.-

EMITIR a la empresa **PEIRO BRAS ARGENTINA S.A.**, CUIT N° 30-50407707-8, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1104** correspondiente a la obra “Perforación Pozo Puesto Oliverio x-1003 y Construcción de Línea de Conducción” ubicada en Yacimiento Puesto Oliverio, Provincia de Santa Cruz de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2658, su Decreto Reglamentario N° 007/06 y disposiciones concordantes y complementarias.

La aprobación de la obra respectiva quedará sujeta al cumplimiento de las observaciones detalladas en el Dictamen Técnico correspondiente las que deberán ser efectivizadas en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

ENTRÉGUSE la **Declaración de Impacto Ambiental** a la empresa requirente conjuntamente con copia del Dictamen Técnico y de la presente.

Dr. **SERGIO R. MEDINA**

Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 073

RIO GALLEGOS, 16 de Marzo de 2011.- Expediente N° 900.508/JGM/10.-

APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental de la Obra “Vivienda Unifamiliar” ubicada en la costa del Lago del Desierto, Provincia de Santa Cruz,

presentado por la empresa **MIRADOR DEL LAGO S.A.**, CUIT N° 30-71079157-7.

EMITIR en los términos del Art. 18 de la Ley N° 2658, la **Declaración de Impacto Ambiental N° 1105** con vigencia a partir del día 16 del mes de Marzo del año 2011 operando su venciendo el día 16 del mes de Marzo del año 2013.

La presente Disposición de aprobación, no exime al titular del emprendimiento de solicitar las autorizaciones que resulten pertinentes para el inicio de la ejecución del proyecto.

Toda modificación o cambio en el proyecto evaluado previo a su ejecución deberá ser notificado a la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Entréguese copia del presente instrumento legal, conjuntamente con la **Declaración de Impacto Ambiental** a la empresa peticionante.

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 074

RIO GALLEGOS, 17 de Marzo de 2011.-
Expediente N° 406.544/MEyOP/06.-

RENO VAR a la empresa **GEOVIAL SRL**, CUIT N° 30-65725658-3, el **Certificado Ambiental Anual N° 144** como **Transportista de Residuos Petroleros** al encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2567, Decreto Reglamentario N° 712/02 Anexo X.

El **Certificado Ambiental Anual** tiene vigencia a partir del día 17 del mes de marzo del año 2011 y opera su vencimiento el día 17 del mes de marzo del año 2012.

AUTORIZAR a los efectos de la presente la siguiente nómina de vehículos:

1. Dominio: FZJ 259; marca: Ford; tipo: Chasis c/cabina; modelo: Cargo 1517; Año: 2006; Motor: 30383166; Chasis: N°: 9BFXTNCF16BB77956.

2. Dominio: GRG 702; marca: Mercedes Benz; tipo: Chasis/cabina; modelo: L-1624; Año: 2007; Motor: 906973U0721588; Chasis N°: 9BM6950117B527068.

3. Dominio: GRG 705; marca: Mercedes Benz; tipo: Chasis/cabina; modelo: L-1624; Año: 2007; Motor: 906973U0716754; Chasis N°: 9BM6950117B521304.

4. Dominio: FFH 382; marca: Mercedes Benz; tipo: Tractor de Carretera; modelo: LS-1634; Año: 2005; Motor: 476971U0827126; Chasis N°: 9BM6950526B447902.

5. Dominio: DMZ 489; marca: Patronelli; tipo: Semirremolque; modelo: CH.SEM.3E.2000; Año: 2000; Motor: no posee; Chasis N°: 000694.

6. Dominio: HOT 249; marca: Ford; tipo: Chasis c/cabina; modelo: cargo 1517E; Año: 2008; Motor: 36065219; Chasis N° 9BFXCE5U69BB18594.

7. Dominio: IJY 634; marca: Iveco; tipo: Chasis/cabina; modelo: 170E22; Año: 2009; Motor: F4AE0681D*6025666*; Chasis N°: *8ATA1NFH0AX069991*.

8. Dominio: HSW 873; marca: Ford; tipo: Chasis c/cabina; modelo: Cargo 1517E; Año: 2008; Motor: 36064877; Chasis N°: 9BFXCE5U29BB18592.

9. Dominio: HBF 500; marca: Mercedes Benz; tipo: Tractor de Carretera; modelo: LS-1634; Año: 2008; Motor: 457914U0901494; Chasis N°: 9BM6950538B565695.

10. Dominio: GTB 175; marca: Patronelli; tipo: Semirremolque; modelo: SEMV2E2008; Año: 2007; Chasis N°: 8B9SEV20N8A030058.

11. Dominio: FCF 811; marca: Petinari; tipo: Semirremolque; modelo: SEM P 2 E/2005; Año: 2005; Chasis N°: 8A9SS205550080307.

12. Dominio: EOZ 204; marca: Ford; tipo: Tractor de Carretera; modelo: Cargo 1730; Año: 2004; Motor: 30511567; Chasis N°: 9BFY2UCT74BB38034.

La firma **GEOVIAL SRL** deberá presentar ante el Registro la totalidad de la documentación cuyo vencimiento o opere durante la vigencia del Certificado Ambiental Anual, con una anticipación de 10 (diez) días al vencimiento de la misma.

ENTRÉGUES copia del presente Instrumento Legal junto con el **Certificado Ambiental Anual** a la empresa requirente.

Dr. SERGIO R. MEDINA
Subsecretario de Medio Ambiente
Provincia de Santa Cruz

EDICTOS

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y de Minería Nro. 1, a cargo por Subrogación Legal del Dr. OLDEMARA VILLA, Secretaría en lo Civil, Comercial y de Familia de Puerto Deseado a cargo de la suscripta, en autos caratulados: **“PELAEZ JOSEFINA Y MARTINEZ JUAN S/SUCESION AB-INTESTATO” - Expte. N° 20607/11**, cita y emplaza mediante edictos a publicarse por tres (3) días en el Periódico “El Orden” de esta localidad y en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Josefina PELAEZ, D.N.I. N° F9.795.347** y **Juan MARTINEZ D.N.I. N° M 7.309.993**, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.-

PUERTO DESEADO, 09 DE JUNIO DE 2011.-

Dra. ROMINA FRIAS

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° Uno a mi cargo, cita y emplaza por el término, de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don SOLISAVELINO JAVIER, en los autos caratulados **“SOLIS AVELINO JAVIER S/ SUCESION AB-INTESTATO” EXPT. N° 22.744/10.-** Publíquese por tres días (3) en el Boletín Oficial y en el diario local La Opinión Austral.

RÍO GALLEGOS, 02 de Junio de 2011.-

SANDRA E GARCIA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Numero Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, a cargo del Dr. CARLOSENRIQUE ARENILLAS, Secretaria Número Uno, a mi cargo, se cita y emplaza bajo apercibimiento de ley por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de los causantes Sres. Mansilla Bustamante María Elsa y Mansilla Barría Onofre, en los autos caratulados **“MANSILLA BUSTAMANTE MARIA ELSA Y MANSILLA BARRIA ONOFRE/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. 21.533/08.** Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario La Opinión Austral.-

RÍO GALLEGOS, 24 de Mayo de 2011.-

SANDRA E GARCIA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez, a cargo por subrogación legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dr. Gustavo Javier Muñoz, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don FLORENTINO POSADA y de doña ANA ELENA MARINKOVIC para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“MARINKOVIC ANA ELENAY OTRO S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPT. N° M-10832/11)-**

PUERTO SAN JULIAN, 26 DE MAYO DEL AÑO 2011.-

CARLOS MURUZABAL

A/C Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Dra. María Cristina ARELLANO, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, De Minería, y De Familia Número Uno de Río Turbio, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Claudia S. AMAYA, por subrogancia legal, en los autos caratulados: **“TORRES, Hilda del Carmen S/ VENIA SUPLETORIA” Expte. N° F 5212/10 - Se Cita a Estar a Derecho** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a contar a partir de la última publicación, al Sr. **Eduardo Antonio DIAZ**, D.N.I. N° 24.336.380, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos y en interés de la niña.- Publíquese por TRES (03) Días (Art. 147° del C.P.C. y C.).-

RÍO TURBIO, 25 de Octubre de 2010.-

Dra. CLAUDIA S. AMAYA

A/C Secretaria de Familia

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, a cargo del Dr. Carlos E. Arenillas, Secretaria N° Uno, a mi cargo, con asiento en Marcelino Alvarez 113 de esta ciudad, se cita a herederos y acreedores del causante Sr. ENRIQUE GONZALEZ DIAZ, por el término de treinta (30) días a los fines de ejercer los derechos que le pudieron corresponder en los autos caratulados: **“GONZALEZ DIAZ ENRIQUES/SUCESION AB-INTESTATO” EXPT. 23026/11.-** (Art. 683 Inc. 2 del CPC y C.).- Publíquese edictos por Tres (3) días en el Boletín Oficial y diario “La Opinión Austral”.

RÍO GALLEGOS, 7 de Junio de 2011.-

SANDRA E GARCIA

Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° Dos a cargo del Dr. Gustavo Topcic, cita y emplaza por treinta (30) días (Art. 683 del C.P.C. y C.), tanto a los herederos como a los acreedores del Sr. Jorge Eduardo BARBERO, en los autos caratulados: **“BARBERO JORGE EDUARDO S/SUCESION AB-INTESTATO” EXPT. N° 22.294/08**, en trámite ante el Juzgado y Secretaría antes mencionados.-

Publíquese el presente por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.-

RÍO GALLEGOS, 29 de Junio de 2009.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° Uno a cargo de la Dra. Sandra Garcia, cita y emplaza por treinta (30) días (Art. 683 Inc. 2° del C.P.C. y C.), tanto a los herederos como a los acreedores de la Sra. Alicia Parisi, en los autos caratulados: **“PARISI ALICIAS/SUCESION AB-INTESTATO” EXPT.**

Nº 20.565/06, en trámite ante el Juzgado y Secretaría antes mencionados.-

Publíquese el presente por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "Prensa Libre".-

RIO GALLEGOS, 7 de Junio de 2011.-

SANDRA E GARCIA

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, Secretaría Nº Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Artículo Nro. 683 del C.P. y C); a herederos y acreedores de Doña VAZQUEZ CELIA LUISA, a fin de que tomen la intervención de ley, en estos autos caratulados: "VAZQUEZ CELIA LUISA/SUCESIÓN AB INTES TATO" - Expte. Nº 23.405/10. Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario "El Periódico Austral".-

RIO GALLEGOS, 6 de Junio de 2.011.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Jueza de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de El Calafate, Dra. Florencia Viñuales, Secretaría Civil a mi cargo, con asiento en esta Ciudad de El Calafate, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Jorge René Fraser en autos caratulados: "FRASER JORGE RENE S/ SUCESION AB-INTES TATO" Expte. 2860/11, publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y La Opinión Austral a fin de que tomen intervención que les corresponda en estos autos conf. Art. 683 C.P.C. y C.-

EL CALAFATE, 24 de mayo de 2011.-

MARTIN J. M de ARRIETA

Secretario

P-2

EDICTO Nº 018/11

El Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Leonardo Cimini, Secretaría Actuarial a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, con asiento en esta ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: "FERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO C/ ASET MATTAR Y OTROS S/ DIVISION DE CONDOMINIO" Expte. Nº F-11412/2010, cita y emplaza al/as/r/a. Dora Mattar y Hamer y/o sus sucesores y/o herederos a efectos que en el plazo de CINCO -5- días; a partir de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que por Ley corresponda, en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial, en caso de incomparecencia en el plazo fijado (Art. 147- 148- 320- 475 y ccs. del CPCC).- Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario "Crónica" de Comodoro Rivadavia - Chubut.-

PICO TRUNCADO, 01 de Junio de 2011.-

Dra. GABRIELA ZAPATA

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Co-

mercial, Laboral y de Minería Nº 2, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. Javier Morales, sito en Pasaje Kennedy, Casa Nº 03, Río Gallegos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. RUPERTO T RIVIÑO CARDENAS y la Sra. CLORINDA DEL CARMEN CALISTO VIDAL, a comparecer dentro del plazo de treinta (30) días, en los autos caratulados: "TRIVIÑO CARDENAS RUPERTO Y CALISTO VIDAL CLORINDA DEL CARMEN S/SUCESION AB INTES TATO", Expediente Nº 13902/10.-

Publíquese el presente por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".- RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2011.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Jueza a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Uno con asiento en Puerto San Julián, en autos caratulados: "PARALELO SURTUR S.R.L. S/INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO" (Expte. Nº P- 10847/2011) se hace saber por un día que se procede a la inscripción del presente **CONTRATO SOCIAL: SOCIOS:** señores **FERNANDO DAVID CENDRON**, argentino, soltero, D.N.I. Nº 16.691.277, comerciante, soltero, mayor de edad domiciliado en Pje. Laborde Nº 1771, la ciudad de Puerto San Julián, Santa Cruz y **MONICA ELIZABETH CASTRO**, DNI Nº 23.069.790, argentina, de profesión Técnica Superior en Turismo, soltera, mayor de edad, con domicilio en calle Berutti Nº 1080 de esta localidad de Puerto San Julián, Santa Cruz, ambos mayores de edad y hábiles para este acto **FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD: a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - RAZON SOCIAL Y SEDE SOCIAL:** "PARALELO SURTUR SRL", domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en calle Pasaje Laborde Nº 1771 de Puerto San Julián.- **OBJETO SOCIAL:** Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior las siguientes actividades: Agencia de Viajes y Turismo, "organización de eventos y excursiones, turismo receptivo y turismo emisivo, venta de paquetes y pasajes, reservas de hoteles y excursiones.- Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. - **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración y representación legal será ejercida por el Sr. **FERNANDO DAVID CENDRON** en calidad de gerente.- **DURACION DE LA SOCIEDAD.** El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo de conformidad con lo previsto en el Art. 95 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de **PESOS VEINTEMIL (\$ 20.000)**, dividido en **DOSCIENTAS** cuotas de **PESOS CIENTO** cada una que los socios suscriben e integran de conformidad con el siguiente detalle: El socio **FERNANDO DAVID CENDRON CIENTO NOVENTA (190) cuotas;** la socia **MONICA CASTRO DIEZ (10) cuotas.**- Los socios integran el 100% del capital social en dinero efectivo. Al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio acreditarán el depósito del 25% de este aporte en efectivo, y se comprometen a integrarlo dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de inscripción en el mencionado registro.- **FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO:** Se practicará al 31 de julio de cada año.-

SECRETARIA, 10 de Junio de 2011.-

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ

Secretario

P-1

**EDICTO Nº 047/2011
SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de **diez (10) días** que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días** a quienes creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo Nº 27 del Código de Minería.- **TITULAR: AUSTRAL GOLD ARGENTINA S.A. UBICACION:** Encierra una superficie total de 9.947 Has.00a.00 ca., siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.680.528,00 **Y:** 2.711.867,00 **B.X:** 4.680.528,00 **Y:** 2.719.867,00 **C.X:** 4.668.094,00 **Y:** 2.719.867,00 **D.X:** 4.668.094,00 **Y:** 2.711.867,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES Nº 12-13-18-19, FRACCION "B" SECCION "III", Departamento DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- **ESTANCIA: "8 DE JULIO"**.- Se tramita bajo Expediente Nº 406.841/GCHA/08, denominación: "8 DE JULIO VII".- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Lic. OSCAR LUIS VERA** Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO Nº 048/2011
SOLICITUD DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de **diez (10) días** que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días** a quienes creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo Nº 27 del Código de Minería.- **TITULAR: AUSTRAL GOLD ARGENTINA S.A. UBICACION:** Encierra una superficie total de 9.947 Has.00a.00 ca., siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.680.528,00 **Y:** 2.711.867,00 **B.X:** 4.680.528,00 **Y:** 2.711.867,00 **C.X:** 4.668.094,00 **Y:** 2.711.867,00 **D.X:** 4.668.094,00 **Y:** 2.703.867,00.- Se encuentra dentro de los **LOTES Nº 11-12-19-20, FRACCION "B" SECCION "III", Departamento DESEADO** de la Provincia de Santa Cruz.- **ESTANCIA: "8 DE JULIO"**.- Se tramita bajo Expediente Nº 406.840/GCHA/08, denominación: "8 DE JULIO VI".- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Lic. OSCAR LUIS VERA** Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición de V.S. el Sr. Juez Dr. Carlos Enrique Arenillas a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en esta ciudad, Secretaría Nº Dos a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del CPCyC) en los autos caratulados: "TORRESABINO S/ SUCESIÓN AB-INTES TATO" Expte. Nº 23.832/11.- Publíquese edictos por tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 7 de Junio de 2011.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno en lo Civil, Co-

mercantil, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° Uno a mi cargo, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados: "MUÑOZ MERCEDES DEL CARMEN S/SUCESIÓN AB INTTESTATO" Expte. N° 22803/10, cita a herederos y acreedores de doña Mercedes del Carmen Muñoz DNI 92.497.835, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.).- Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "La Opinión Austral".-

RÍO GALLEGOS, 08 de Junio de 2011.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, laboral y de Minería Nro. DOS, con asiento en Pasaje Kennedy - Casa 3 de Río Gallegos, Secretaría nro. UNO, se cita a los Sres. HORACIO MIGUEL CUELLO y JORGE CAYETANO GAYDOU ECHAGUE para que en el término de cinco (5) días comparezcan a este Juzgado y Secretaría por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designar Defensor Oficial en los autos caratulados "PIZZO ANTONIO RAUL C/ GAYDOU ECHAGUE JORGE CAYETANO Y OTRO S/ PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL" EXPTE. P-14984/11.-

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ POR DOS DÍAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN LA OPINION AUSTRAL.-

RÍO GALLEGOS, 15 de Junio de 2011.-

SILVANAR. VARELA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría del Registro Público de Comercio, en los autos caratulados "TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK SOCIEDAD ANONIMA S/ INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO", Expte. N° T - 6910/11, se hace saber por un día: que mediante Escritura Pública, N° 332, del 02/05/2011, pasada por ante el Reg. Not. N° 42 del Esc. Jorge M. Ludueña, la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK SOCIEDAD ANONIMA ha materializado el acta de Asamblea General Extraordinaria N° 26 de fecha trece de abril de dosmil once por la cual se designan un nuevo directorio quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, a saber: **Presidente: Santiago A. Gómez Liquitay y Director Suplente: Rosa Stella Maris Liquitay. Fiscalización:** Prescinde de la sindicatura.

SECRETARIA DE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, 14 de Junio de 2011.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-1

AVISO

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra "Construcción de la Playa de Secado Meseta Catorce II", ubicada en el Yacimiento Meseta Catorce, Área Cerro Dragón, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y

firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.**

P-3

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra: "Pozos CL-4105 y CL-4106" ubicada en el Yacimiento Cañadón León, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 7 de julio del corriente año.

P-3

CONVOCATORIAS

El Club Británico de Río Gallegos convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede social de Avenida Pte. Néstor C. Kirchner 935, el día 25 de junio de 2.011 a las 18 horas a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de

la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.

- Designación de 2 (dos) socios para refrendar el acta de la Asamblea.

RÍO GALLEGOS, 2 de junio de 2011.

Enrique Jorge Jamieson
Presidente
Carolina Bain
Secretario

P-2

La firma TECPE SA convoca a sus socios accionistas, a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 4 de Junio de 2011 a las 9 hs. en dependencias de su domicilio real y legal sito en Barrio Industrial s/ n de Cañadón Seco, con el objeto de tratar el siguiente punto del Orden del Día:

1) Designación de 2 accionistas para la firma del acta respectiva.-

2) Análisis del desempeño en el cargo de Directores y Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de Informes sobre disposición de bienes de la sociedad.-

3) Ratificación o Revocación parcial o total del mandato de Directores y Miembros de Comisión Revisora de Cuentas.-

4) Elección de nuevos miembros del Directorio y Miembros de Comisión Revisora de cuentas para los cargos que resulten revocados.-

La asamblea será celebrada a la hora fijada, con una tolerancia de 1 hora.- Pasado ese lapso sesionará válidamente con los quorums de la Ley 19.550 de Sociedades y los Estatutos Sociales.-

RAMON E. VARELA
Presidente
TECPE S.A.

P-1

LICITACIONES

	PRESIDENCIA DE LA NACION Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Secretaría de Obras Públicas
	ENTENACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO
	MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO
LICITACION PUBLICA N° 04/11	
<p>La Municipalidad de Puerto Deseado llama a licitación con fondos provenientes de Nación (Plan Obras para Todos los Argentinos) Programa PROARSA 2009 – Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento.</p> <p>OBJETO: Ejecución la obra de Red Cloacal, Estación de Bombeo, Cañería de Impulsión y Obras Complementarias Barrios El Mirador, Quinta Cadario – 1° Etapa, en el Ejido Urbano de la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.-</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.018.349,00 (Pesos Dos Millones Dieciocho Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 00/100) IVA Incluido.-</p> <p>PLAZO DE OBRA: 150 días corridos.-</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil con 00/100).-</p> <p>VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudación, de lunes a viernes de 9 a 14 hs. en Almirante Brown 415, Puerto Deseado.-</p> <p>CONSULTAS AL PLIEGO: Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Dirección de Obras, 15 de Julio 915, y Secretaría de Hacienda – Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, Alte. Brown 415, Puerto Deseado, Santa Cruz, de lunes a viernes de 9 a 14 hs. Tel. 0297 487-0674.-</p> <p>APERTURA DE OFERTAS: Municipalidad de Puerto Deseado, Sala San Martín el día 29 de Junio de 2011 a las 10 Hs.-</p> <p>PRESENTACION DE OFERTAS: Secretaría de Hacienda - Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de lunes a viernes de 9 a 14 hs. en Alte. Brown 415, Puerto Deseado.-</p>	
"OBRAS PARA TODOS LOS ARGENTINOS"	
P-1	

	PROVINCIA DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CORDON CUNETA, CALZADA Y VEREDAS sectores varios en CALETA OLIVIA	
LICITACION PUBLICA N° 14/IDUV/2011	
<p>Presupuesto Oficial: \$ 14.310.500.- Plazo: 12 MESES</p> <p>Fecha de Apertura: 08/07/2011 - a las 11,00 HS.-</p> <p>Lugar de Apertura: SEDE IDUV RÍO GALLEGOS</p> <p>Venta de Pliegos: A partir del 17/06/2011</p> <p>Valor del Pliego: \$ 7.155.-</p> <p>Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-</p> <p>Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales - Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 1651 - 9400 - Río Gallegos</p>	
P- 3	
Santa Cruz somos Todos	


PROVINCIA DE SANTACRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

CORDON CUNETA, CALZADAY
VEREDAS BARRIOS PF1 -
SECTOR 2 en RIO GALLEGOS
LICITACION PUBLICA N° 15/IDUV/2011

Presupuesto Oficial: \$ 12.350.000.- **Plazo:** 12 MESES
Fecha de Apertura: 08/07/2011 - a las 11,00 HS.-
Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS
Venta de Pliegos: Apartir del 17/06/2011
Valor del Pliego: \$ 6.175.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales -
 Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 1651 - 9400 - Río Gallegos

P- 3  **Santa Cruz somos Todos**


PROVINCIA DE SANTACRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

REDES DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
FRACCION N° 35 en RIO TURBIO
OBRA FINANCIADA POR EL FONDO FEDERAL SOLIDARIO DEC. NAC. 206/09
LICITACION PUBLICA N° 16/IDUV/2011

Precio Tope: \$ 2.326.000.- **Plazo:** 6 MESES
Fecha de Apertura: 08/07/2011 - a las 11,00 HS.-
Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS
Venta de Pliegos: Apartir del 22/06/2011
Valor del Pliego: \$ 1.160,00.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales -
 Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 1651 - 9400 - Río Gallegos

P- 3  **Santa Cruz somos Todos**


PROVINCIA DE SANTACRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

COMPLEJO RECREATIVOS Y
PASEO DE LOS ARTESANOS
en CMTE. LUIS PIEDRA BUENA
LICITACION PUBLICA N° 17/IDUV/2011

Presupuesto Oficial: \$ 3.850.000.- **Plazo:** 8 MESES
Fecha de Apertura: 08/07/2011 - a las 11,00 HS.-
Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS
Venta de Pliegos: Apartir del 17/06/2011
Valor del Pliego: \$ 1.925.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales -
 Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 1651 - 9400 - Río Gallegos

P- 3  **Santa Cruz somos Todos**

SUMARIO		BOLETIN OFICIAL N° 4505	
LEY			
3213.-	Pág.	1
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO			
1019/11-2992-2996-2997/10-1021-1028/11.-	Págs.	1/4
DECRETOS SINTEIIZADOS			
2989-2990-2991-2993-2994-2995.-	Pág.	4
DISPOSICIONES			
070-071-072-073-074/SMA/11.-	Págs.	4/5
EDICTOS			
PELAEZ Y MARTINEZ - SOLIS - MANSILLA BUSTAMANTE Y MANSILLA BARRIA - MARINKOVIC Y OTRO - TORRES - GONZALEZ DIAZ - BARBERO - PARISI - VAZQUEZ - FRASER - FERNANDEZ RODRIGUEZ C/ASET MAT TAR Y OTROS - TRIVIÑO CARDENAS Y CALISTO VIDAL - PARALELO SUR TUR S.R.L. - ETOS. NROS. 047 - 048/11 (SOL. CAT.) - TORRE - MUÑOZ - PIZZO C/ GAYDOU ECHAGUE Y OTRO - TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK S.A.-	Págs.	5/7
AVISOS			
SMA/ YAC. MESETA CATORCE ÁREA CERRO DRAGÓN / POZOS CL - 4105.-	Pág.	7
CONVOCATORIAS			
CLUB BRITANICO RIO GALLEGOS- TECPE S.A.-	Pág.	7
LICITACIONES			
04/NAC.-ENOHSA-MPD/11-14-15-16-17/IDUV/11-001/BPTF/11-01/CFECH/11.-	Págs.	7/8

BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

EL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO LLAMA ALICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001/2011 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN SUCURSAL RÍO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

LOS DOMICILIOS DE UBICACIÓN CONSTAN EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

GARANTÍA DE OFERTA: 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL).-

PLAZO PARA LA COMPRA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Hasta el 24/06/2011

LUGARES DE VENTA: días hábiles, en horario bancario en:

- Suc. Ushuaia - San Martín esq. Roca - Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego

- Suc. Río Grande - San Martín 193 - Río Grande - Provincia de Tierra del Fuego

- Suc. Río Gallegos - Av. Néstor Kirchner 831/833 - Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

- Suc. Buenos Aires: Sarmiento N° 741 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.)

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS EN:

- Casa Central - Maipú N° 897 - Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego

- Suc. Río Gallegos - Av. Néstor Kirchner 831/833 - Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

- Suc. Buenos Aires: Sarmiento N° 741 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.)

VENCIMIENTO PRESENTACIÓN DE OFERTAS: EL DÍA 06/07/2011 A LAS 15:00 HS.

APERTURA DE LAS OFERTAS: EN LA SEDE DE LA CASA CENTRAL DEL BANCO, UBICADA EN MAIPÚ 897 - USHUAIA - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, EL DÍA 13/07/2011 A LAS 15:00 HS.

PARAMAYO R INFORMACIÓN DIRIGIRSE A:

- Gerencia de Administración del Banco Provincia de Tierra del Fuego sita en Maipú 897 - Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, mediante nota o a los teléfonos (02901) 441 601/673 o e-mails jcpatrig@bancotdf.com.ar - sabrodo@bancotdf.com.ar

P-1

**PROVINCIA DE SANTACRUZ
COMISIÓN DE FOMENTO
DE EL CHALTEN**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/CFECH/11
"ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN, NUEVO SIN USO, CERO KILÓMETRO, MODELO 2011, CON CAJA VOLCADORA".

APERTURA DE OFERTAS: 15 DE JULIO DE 2011 A LAS 12:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: COMISIÓN DE FOMENTO DE EL CHALTEN - AVDA. M.M. DE GÜEMES N° 21-9301 - EL CHALTÉN.

VALOR DEL PLIEGO: TASADO EN LA SUMA DE \$ 200,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A, CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 690 1° PISO - 9400- RIO GALLEGOS Y/O COMISIÓN DE FOMENTO DE EL CHALTÉN - AVDA. M.M. DE GÜEMES N° 21 - 9301 - EL CHALTÉN.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LAS CITADAS DIRECCIONES Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santacruz.govar (Licitaciones).

P-2